

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INFORMADORES GRAFICOS DE
PRENSA Y TELEVISION (ANIGP-TV)**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación. La Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y Televisión, es una asociación profesional sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida con carácter indefinido, regida por principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, que tiene por finalidad el contribuir a la defensa, promoción y puesta en común de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados dentro del marco constitucional y del respeto a la Ley 0. 1/2002

Artículo 2.- Ámbito territorial y domicilio.

La Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y TV tiene ámbito nacional, integrando en su seno a los informadores gráficos de Prensa y TV que, voluntariamente, que así lo soliciten.

El domicilio de la Asociación se fija en Madrid, en la calle Espronceda, nº 32 - 5ª planta 28003 Madrid, sin perjuicio de los domicilios de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 3.- Fines, actividades y duración.

Fines generales:

- 
- a) Vigilar y promover activamente el derecho a las libertades de información y expresión garantizadas por la Constitución Española para todos los ciudadanos.
 - b) Velar por el cumplimiento de la ética profesional en el ejercicio de la profesión de Informador Gráfico de Prensa y Televisión y en especial el respeto a los derechos fundamentales de las personas que definen la Constitución Española y las Declaraciones de Derechos Humanos.
 - c) Defender los derechos, proteger los intereses profesionales y fomentar el respeto a los Informadores Gráficos de Prensa y Televisión.

Fines asociativos:

- 
- d) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales, a nivel estatal e internacional de todos y cada uno de sus asociados.
 - e) El fomento de la solidaridad profesional y humana entre sus asociados, así como la colaboración con otros grupos profesionales.
 - f) La gestión y defensa, ante cualquier organismo, público o privado, de los asociados a efectos de la obtención del máximo de beneficios para los profesionales de la información gráfica, en el legítimo desempeño de sus funciones.
 - g) Organizar y mantener los servicios para la asistencia de los asociados en los órdenes formativo, laboral, cultural, jurídico, sanitario, económico y cualquier otro derivado del carácter de la Entidad.

Actividades:

La Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Edición y publicación de libros y revistas relacionadas con la información gráfica.

- b) Organización de cursos de formación en materia de información grafica, así como en las nuevas tecnologías que le sean afines.
- c) Promoción del empleo para informadores gráficos.
- d) Organizar conferencias, foros de debate y otros actos culturales relacionados con los fines de la entidad.
- e) Concesión de premios que reconozcan la labor profesional de los informadores gráficos.

Duración:

La Asociación está constituida con carácter indefinido

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- Ingreso. Podrán ingresar en la Asociación los informadores gráficos de prensa y TV que lo soliciten, con la sola condición de observar y respetar los presentes Estatutos y de abonar los derechos de inscripción y la cuota anual que se establezcan, y sean admitidos por la Junta Directiva.

A estos efectos se considera informador gráfico de prensa y TV a toda persona física que profesionalmente, lleve a cabo la captación de imágenes con destino a su publicación continuada en los medios de comunicación social, y base su economía en el ejercicio de tal profesión.

Artículo 5.- Procedimiento de Ingreso. A efectos de formalizar el ingreso en la Asociación, los interesados deberán cursar la oportuna petición ante la Junta Directiva Nacional, acompañando a la misma la documentación acreditativa de su actividad profesional.

La Junta Directiva, será la encargada de resolver las solicitudes de ingreso que sólo podrá ser denegada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no acredite los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.
- b) Como consecuencia de sanciones de expulsión temporal o definitiva de la Asociación.

Contra el acuerdo de la decisión de la Junta Directiva podrá el solicitante interponer recurso de alzada ante la Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que se notificó el referido acuerdo al interesado.

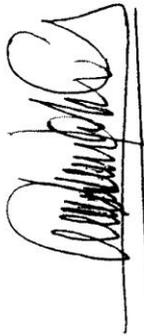
La decisión al respecto será adoptada por la Junta Directiva por mayoría simple, frente a la que no cabrá más recurso.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión, podrán volver a solicitar su incorporación a la misma una vez que cesen las causas que motivaron la denegación, previa presentación de nueva solicitud de ingreso.

Artículo 6.- Clases De Asociados. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- 
- a) **Asociados activos:** Son asociados activos los profesionales por cuenta propia o ajena que ejerzan la actividad periodística en medios de comunicación como informadores gráficos de prensa o televisión. Dichos socios activos están obligados al abono de la cuota anual.
- a) Excepcionalmente estarán exentos del pago de cuota quienes carezcan de ingresos por hallarse en desempleo o larga enfermedad reconocida legalmente.
- b) La exención de cuota requiere el acuerdo de la junta Directiva.
- c) Para que se produzca la exención de cuota los asociados interesados tendrán que dirigir su solicitud, escrita y documentada, a la Junta Directiva. La Junta Directiva remitirá la correspondiente resolución al asociado en un plazo máximo de un mes desde que formuló su solicitud.
- d) La resolución de la Junta Directiva será recurrible en alzada ante la Asamblea General en la siguiente asamblea general ordinaria, que aprobará por mayoría simple la exención o no de la cuota.
- e) Cuando finalice la contingencia de exención de cuota, el asociado lo pondrá en conocimiento, de forma inmediata a la Junta Directiva, quedando sin efecto la exención del pago, que se efectuará de forma proporcional respecto de la anualidad en que se produzca la reincorporación. El incumplimiento de dicha obligación por los asociados, será considerada falta grave, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
- b) **Asociados vitalicios:** Son asociados vitalicios los que pasen a situación de jubilación o prejubilación sin realizar actividad periodística alguna. Los asociados vitalicios estarán exentos del pago de la citada cuota. La exención del pago requiere resolución expresa de la Junta Directiva.
- c) **Asociados de honor:** Serán asociados de honor, las personas físicas o jurídicas o entidades que se hayan hecho merecedoras de tal distinción por su destacada labor en pro de la Información Gráfica o audiovisual. Los asociados de honor están exentos del pago del cualquier tipo de cuota.

Artículo 7.- Documentación Asociativa. Se establece un tipo único de documentación al objeto de que surta efecto en todo el territorio nacional.



Los carnés profesionales, acreditaciones, chalecos y los pertinentes documentos de identificación, serán expedidos por la Asociación.

Artículo 8.- Derechos de Los Asociados. Todos los asociados, salvo los asociados de honor, que estén al corriente de pago tienen derecho a:

- 1.- Elegir y ser elegidos como representantes de la Asociación y a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
- 2.- Ejercer los derechos de voz y de voto directo en las Asambleas.

3.- Recibir y utilizar la documentación solicitada o facilitada directamente por la Asociación, utilizar los servicios y prestaciones de esta y exigir copia de las Actas aprobadas y documentación contable.

4.- Presentar iniciativas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, promover acciones culturales, participar en los actos comunitarios y obtener información sobre la marcha de la Asociación así como de su estado de cuentas.

5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Socios de honor: los socios de honor tendrán voz en las asambleas pero carecerán del derecho a ejercer el voto y podrán ser designados como asesores externos de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de Los Asociados. Los asociados están obligados a:

1.- Abonar la cuota establecida. Esta se abonará dentro de los 60 primeros días de cada año natural, como máximo. Las cuotas impagadas sufrirán el recargo que las entidades bancarias, en su caso, tienen establecido por las devoluciones.

2.- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva, procurando colaborar con ésta en lo que la misma disponga.

3.- No prestar el carné, chaleco o demás credenciales de la Asociación y devolverlos en caso de baja de la misma.

En el supuesto de pérdida, robo o cualquier otra circunstancia, el asociado tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente a las autoridades policiales y de comunicarlo en un plazo máximo de 72 horas a la Asociación.

4.- Exhibir el carné de la Asociación ante cualquier medio cuando haya de identificarse en el ejercicio de su actividad profesional.

5.- En general cumplir los deberes y obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos, compartir y apoyar los fines de la Asociación, velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas y observar las normas de compañerismo y convivencia comunitaria.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de asociado. La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja voluntaria comunicada por escrito con diez días naturales de antelación como mínimo.
- b) Por expulsión de la Asociación acordada por la Junta Directiva, previa instrucción de expediente contradictorio.
- c) Por retraso de doce meses en el pago de las cuotas asociativas.
- d) Perderá la condición de asociado el profesional que cambie su actividad laboral y no se ajuste a lo acordado en el segundo párrafo artículo 4.

Si la causa de la pérdida de la condición de asociado fuera el impago de las cuotas, el interesado vendrá obligado, como requisito previo a su nuevo ingreso, a satisfacer el importe de las cantidades adeudadas hasta el momento de su expulsión.

Cuando el asociado cause baja tiene la obligación de devolver cuantos documentos o acreditaciones le haya provisto la Asociación. En caso contrario y pasados 10 días naturales desde la baja, se considerará incumplida dicha obligación quedando expedita la vía judicial para su reclamación.

TITULO III

ORGANIZACION y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia

Sección primera: La Asamblea General.

Artículo 12.- La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación, estando constituida por todos los asociados. Los socios de honor, tienen el derecho de asistir a sus reuniones, intervenir en las mismas, con voz pero no con voto, podrán formular propuestas de acuerdo con los Estatutos e intervenir sin trámite previo, en el turno de ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria. Tendrán el carácter de Asamblea General Ordinaria la convocada preceptivamente, una vez al año.

La Asamblea General Ordinaria tomará el nombre de Congreso Nacional cuando esté previsto que la duración de sus trabajos se prologuen durante más de dos días.

En la Asamblea General Ordinaria la Junta Directiva dará cuenta de las altas, bajas y censo de asociados, de la situación patrimonial al día de su celebración, elevará el Informe de Gestión del año anterior y presentará a la aprobación de la Asamblea una Memoria con las Cuentas Anuales del año anterior, presentará el programa de actuación y objetivos para el próximo ejercicio, y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, en el que deberán figurar los derechos de incorporación y las cuotas sociales, tanto las ordinarias como las extraordinarias que pudieran proponerse.

Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria podrán ser examinados en la sede de la asociación por los socios activos con antelación a la Asamblea General, para su examen previo y, a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiere lugar.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria. Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria la convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o a requerimiento, como mínimo, del cinco por ciento del censo comunicado en la anterior Asamblea General.

En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán exclusivamente los temas objeto de la convocatoria. Es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la aprobación o modificación de Estatutos, la moción de censura contra la Junta Directiva, así como aquellas actuaciones que afecten significativamente al Patrimonio social.

Artículo 15.- Convocatoria de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con una anticipación mínima de quince días y máxima de treinta a la fecha de su celebración, por el procedimiento que la Junta Directiva considere más idóneo y eficaz, con indicación del orden del Día y del lugar y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se dará a conocer el Orden del Día provisional, y se abrirá un plazo de siete días naturales para la recepción de propuestas de los asociados que deberán formularse por escrito con el texto preciso del acuerdo que se proponga, así como con su correspondiente justificación. Terminado este plazo, la Junta Directiva redactará el Orden del Día definitivo.

La Asamblea General o la Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse en cualquier punto de España con el acuerdo de sus asociados.

La convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria serán realizados por la Presidencia, tanto si se convoca por su iniciativa, como si se hace por requerimiento de los asociados, conforme al Artículo 14 de estos Estatutos.

El requerimiento de los asociados para celebrar Asamblea General Extraordinaria deberá expresar el asunto o asuntos que hayan de ser sometidos a debate y a posible aprobación. La Junta Directiva o la Presidencia podrán incluir dentro del Orden del Día aquellos otros asuntos que consideren de interés general. El plazo para efectuar la convocatoria se computará desde el requerimiento en forma de los asociados.

Los socios dispondrán de no menos de siete días para examinar en la sede de la asociación la documentación que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General.

Artículo 16.- Constitución de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias convocadas a iniciativa de la Junta Directiva, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la décima parte del censo comunicado en la última Asamblea General Ordinaria. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a petición de los asociados, incluida la moción de censura, necesitarán siempre que el número de asistentes no sea inferior al cinco por ciento del censo.

Artículo 17.- Desarrollo de las Asambleas Generales. En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día.

Por su propio carácter, de los ruegos y preguntas no se podrá deducir acuerdo alguno, y que la Junta Directiva tomará en consideración los ruegos y contestará las preguntas, bien inmediatamente o reservándose un plazo no superior a treinta días.

La dirección de los debates, con arreglo al Orden del Día, estará a cargo de la Presidencia de la Asociación, directamente asistida por la Secretaría General y demás miembros de la Junta Directiva que constituirán la Mesa.

Cuando a juicio de la Presidencia se haya discutido suficientemente un asunto -siempre y cuando se hubiesen agotado, al menos, tres turnos a favor y tres en contra, si hubiese petición de palabra para ello, se procederá a la votación.

Al término de cada Asamblea General, la Secretaría dará lectura de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde ese momento. El acta, que además de los acuerdos recogerá una referencia de las intervenciones y debates, será sometida, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Presidencia y de dos interventores designados por la propia Asamblea General de entre los presentes, quedando a disposición de los asociados, que podrán obtener copia de la misma.

Artículo 18.- Ejercicio del voto en las Asambleas Generales. Las votaciones podrán efectuarse por aclamación, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.

Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa, o un mínimo de quince asociados presentes. En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos asociados designados por la Asamblea General de entre los presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 19.- Moción de censura. Se podrá proponer la censura de la Junta Directiva, mediante propuesta razonada suscrita por, al menos, el diez por ciento del total del censo comunicado en la última Asamblea General.

La tramitación de la moción de censura se celebrará en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese único objeto. Para su constitución se necesitará siempre que el número de asistentes no sea inferior al cinco por ciento del censo.

Para la aprobación de la moción de censura será preciso que el acuerdo se tome en votación secreta y que obtenga mayoría de los votos emitidos, que deberán representar, al menos, un cinco por ciento del censo.

En el caso de prosperar el voto de censura, la Junta Directiva quedará en suspenso desde ese momento, constituyéndose una Junta Gestora, elegida por la Asamblea, compuesta por cinco asociados que se harán cargo de la Asociación hasta la celebración de nuevas elecciones, que deberán celebrarse en un plazo no superior a seis meses.

Los componentes de la Junta Gestora nombrarán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.


Artículo 20.- Comisiones de Trabajo. La Asamblea General podrá trabajar en Comisiones sobre el texto de las propuestas que en su día hubieran sido presentadas por los asociados y aprobadas por la Junta Directiva, en cuyo caso al Pleno se llevarán las conclusiones de las comisiones de trabajo. Excepcionalmente, podrán quedar para la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la aprobación de las propuestas formuladas por las Comisiones si así lo decide la mayoría simple de la Asamblea General.

Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por un máximo de 5 asociados y serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.


Artículo 21.- Traslados. La Asociación abonará a los miembros de la Junta Directiva y a los Delegados territoriales las dietas y gastos de desplazamiento al lugar donde se celebre la Asamblea General, por igual cantidad a todos ellos.

Sección segunda: La Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva. En virtud de la delegación electoral de la Asamblea General, el gobierno de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, que estará compuesta como mínimo de los siguientes cargos

- **Presidencia.**
- **Vicepresidencia.**
- **Secretaría General.**
- **Tesorería.**
- **Tres Vocalías**

El mandato de la Junta Directiva será de 4 años.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de los acuerdos tomados en la misma y deberán rendir cuentas de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa de la Presidencia, le sustituirá la Vicepresidencia. Las demás sustituciones corresponderán a quienes en cada caso disponga la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque la Presidencia o lo pidan un tercio de sus miembros. Preceptivamente celebrará una reunión bimestral.

Para constituir válidamente la Junta Directiva se precisa la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Con las adaptaciones oportunas se aplican a la Junta Directiva las normas de la Asamblea General contenidas en los Artículos 17 y 18.

Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, indicativas y no limitativas, las siguientes:

- 
- a) Elevar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de Gestión del año anterior.
 - b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria de las actividades de la Asociación, y las Cuentas anuales del ejercicio anterior.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el programa de actuaciones y objetivos de cada año.
 - d) Confeccionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
 - e) Aprobar la plantilla del personal al servicio de la Asociación.
 - f) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias.
 - g) Establecer la delegación de facultades concretas a alguno de sus miembros, siempre con carácter mancomunado de al menos dos personas.

Artículo 25.- Comisiones. La Junta Directiva podrá constituir comisiones de trabajo compuestas por un mínimo de tres de sus miembros. Las Comisiones se podrán completar con asesores especialistas, con voz pero sin voto.

Las decisiones y propuestas que para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva adopten las Comisiones deberán ponerse en conocimiento de la Secretaría General para una eficaz coordinación y ejecución y tendrán que ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Cese de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva cesaran en sus cargos por las siguientes causas:

- 
- a) Renuncia del interesado.
 - b) Pérdida de la condición de asociado.
 - a) Moción de Censura.

Sección tercera: La Presidencia.

Artículo 27.- La Presidencia. La Presidencia de la Junta Directiva asume, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la Asociación y le corresponde:

- a) La dirección general de todos los asuntos de la entidad, la coordinación de todos sus órganos y dependencias y la inspección de sus actividades
- b) Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas actas autorizará con su visto bueno.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voto dirimente en los casos de empate.
- e) Suscribir los contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Autorizar pagos conjuntamente con el Tesorero y/o el Secretario General.

La Presidencia de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida una vez.

Sección cuarta: Los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Vicepresidencia. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad y actuar por delegación expresa de la Presidencia en las funciones y tareas que esta le encomiende.

Artículo 29.- La Secretaría General. La Secretaría General ejercerá la jefatura de personal, servicios y dependencias de la Asociación y como funciones específicas:

- a) Redactará el Informe de Gestión para la Asamblea General Ordinaria.
- b) Cursará las convocatorias para las Asambleas Generales y Junta Directiva, preparando la documentación de los asuntos que se vayan a tratar.
- c) Coordinará el trabajo de las Comisiones de trabajo.
- d) Levantará Acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Mantendrá y custodiará el registro de asociados y la documentación de la Asociación.
- f) Firmará los títulos, diplomas, certificaciones y, en general, todos los documentos sociales que expida la Asociación.
- g) Ejercerá la inspección de los servicios y de cuanto concierne a la marcha de la Asociación y no esté concretamente encomendado a otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Una vez convocadas las elecciones por el presidente de la Asociación, el secretario general asumirá el control de la Asociación hasta la llegada de la nueva Junta Directiva quien traspasará todos los poderes a su nuevo presidente.
- i) Será depositaria de las candidaturas en caso de elecciones.

Artículo 30.- La Tesorería. Corresponde a la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- b) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
- c) Organizar y vigilar la contabilidad de la Asociación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- d) Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- e) Revisar y autorizar con su firma, los informes financieros para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Someter anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales detalladas correspondientes al Ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y los presupuestos para el Ejercicio entrante.
- g) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Presidencia o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las Vocalías. Las Vocalías asumirán las delegaciones que les encomiende la Junta Directiva. Tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, realizar las gestiones encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se le asignen.

Sección Quinta: De las elecciones.

Artículo 32- Principios electorales. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, mediante elecciones que tendrán lugar en Asamblea General.

Las elecciones, cuyo proceso se regulará en Reglamento aprobado por la Asamblea General, se ajustarán al principio de libre participación de todos los asociados excepto aquellos asociados que hayan ostentado el cargo de Presidente en juntas anteriores. Serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, con treinta días de antelación a la fecha prevista.

Para los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, y Tesorería, podrán presentarse como candidatos asociados con antigüedad de más de cinco años. Para las Vocalías podrá presentarse cualquier asociado con independencia de su antigüedad. En todos los casos deben estar al corriente de sus obligaciones sociales.

La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida dos mandatos, los restantes cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las candidaturas se presentarán por escrito, con la firma de todos los candidatos, mención expresa del cargo al que se presenta cada uno de ellos. Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Podrán participar como electores los asociados al corriente de sus obligaciones con la Asociación, mediante voto secreto, personal e indelegable. La candidatura que resulte elegida tomará posesión de sus cargos en el mismo momento de su proclamación, quedando constituida la Junta Directiva con todos los derechos y prerrogativas.

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- b) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
- c) Organizar y vigilar la contabilidad de la Asociación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- d) Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- e) Revisar y autorizar con su firma, los informes financieros para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Someter anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, las cuentas anuales detalladas correspondientes al Ejercicio vencido, que deberán ser debidamente auditadas, y los presupuestos para el Ejercicio entrante.
- g) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Presidencia o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Las Vocalías. Las Vocalías asumirán las delegaciones que les encomiende la Junta Directiva. Tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, realizar las gestiones encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se le asignen.

Sección Quinta: De las elecciones.

Artículo 32- Principios electorales. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, mediante elecciones que tendrán lugar en Asamblea General.

Las elecciones, cuyo proceso se regulará en Reglamento aprobado por la Asamblea General, se ajustarán al principio de libre participación de todos los asociados excepto aquellos asociados que hayan ostentado el cargo de Presidente en juntas anteriores. Serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, con treinta días de antelación a la fecha prevista.

Para los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, y Tesorería, podrán presentarse como candidatos asociados con antigüedad de más de cinco años. Para las Vocalías podrá presentarse cualquier asociado con independencia de su antigüedad. En todos los casos deben estar al corriente de sus obligaciones sociales.

La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida dos mandatos, los restantes cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las candidaturas se presentarán por escrito, con la firma de todos los candidatos, mención expresa del cargo al que se presenta cada uno de ellos. Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Podrán participar como electores los asociados al corriente de sus obligaciones con la Asociación, mediante voto secreto, personal e indelegable. La candidatura que resulte elegida tomará posesión de sus cargos en el mismo momento de su proclamación, quedando constituida la Junta Directiva con todos los derechos y prerrogativas.

TITULO IV

DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 33.- Delegaciones Territoriales. Dentro de la Asociación Nacional de Informadores Gráficos de Prensa y TV, se podrán constituir, Delegaciones Territoriales con un ámbito de Comunidad Autónoma.

Las Delegaciones Territoriales estarán regidas por un Delegado, elegido democráticamente en Asamblea General. En la cual sólo podrán votar los socios residentes en dicha Comunidad Autónoma, y con un mandato de cuatro años que podrá ser prorrogado, como máximo, por igual periodo.

El Delegado asume el carácter de representante de la Asociación, única con capacidad jurídica y de obrar, dentro del ámbito territorial de la delegación.

A efectos organizativos, en cada delegación territorial, se podrá constituir una Junta Directiva Territorial compuesta por el Delegado (que ostentará la Presidencia), un Vicepresidente, un Secretario y un máximo de 3 vocales.

Todas las Delegaciones están obligadas a presentar un informe anual de todas las actividades realizadas.

Los delegados territoriales tendrán la obligación de acudir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar su presencia a cualquier socio de su circunscripción.

Si cualquier delegado faltara a más de dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias causaría baja como delegado automáticamente.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 34.- Infracciones. La Junta Directiva de la Asociación, podrá imponer sanciones a los asociados, previa instrucción de un expediente disciplinario, cuando considere que su conducta es constitutiva de una falta de las contempladas en este artículo que serán calificadas leves, graves y muy graves.

Se consideran **faltas LEVES:** Las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes asociativos establecidos en los Estatutos, o en los acuerdos tomados por Asamblea General o Junta Directiva de obligado cumplimiento.

Se consideran **faltas GRAVES:** Las acciones u omisiones que comporten incumplimiento manifiesto y desleal de los deberes asociativos, aquellas que deriven perjuicios para otros asociados, para la economía o el prestigio de la Asociación y de la profesión periodísticas; así como la reincidencia en la sanción por faltas leves.

Se consideran **faltas MUY GRAVES:** La reincidencia de sanción por falta grave o aquellas que por su gravedad pudieran ser constitutivas de delito o falta penal.

Artículo 35.- Sanciones. Serán de aplicación las siguientes SANCIONES:

Las faltas LEVES podrán ser sancionadas con amonestación privada.

Las faltas GRAVES podrán ser sancionadas con amonestación pública y/o suspensión de derechos de asociado por un tiempo no superior a un año.

Las faltas MUY GRAVES podrán ser sancionadas con la suspensión de los derechos de asociado por un tiempo no superior a cinco años o la expulsión definitiva.

De todas las sanciones que se impongan quedará constancia en el expediente del asociado.

La pérdida de la condición de asociado implicará la obligación de devolver a los órganos rectores de la Asociación cuantos documentos o acreditaciones hayan sido expedidos en virtud de tal condición y la negativa la devolución de tales documentos dará lugar a la formulación de los oportunos procedimientos judiciales para su reclamación. Bastará para considerar incumplida esta exigencia el transcurso de diez días contados a partir de la fecha de la recepción de la carta que por los órganos rectores se remitirá al interesado haciéndole constar la pérdida de sus derechos como socio y la solicitud de devolución de los carnés, credenciales o chalecos, etc..., expedidos por la Asociación.

Artículo 36.- Expediente Disciplinario. No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin tramitación previa de expediente disciplinario.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia de cualquier asociado, quien debe ponerlo de manifiesto por escrito a la Junta Directiva de forma inmediata, alegando los motivos o informaciones que posea.

Realizada la comunicación o conocido el incumplimiento, la Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días, designará una Comisión Disciplinaria que estará compuesta por la Presidencia, el Delegado territorial, en su caso, y tres vocales.

Esta Comisión, en un plazo no superior a 30 días, comunicará al asociado la apertura del expediente, dándole traslado de los incumplimientos que se le imputan, así como la calificación provisional de los mismos.

Recibida la citada comunicación el asociado, en un plazo no superior a 20 días, podrá formular alegaciones en su defensa, proponiendo la prueba que considere oportuna.

La Comisión Disciplinaria practicará, en el plazo de 30 días, las diligencias de prueba propuestas por el asociado que estime pertinentes, así como las que, de oficio, considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Una vez practicadas las pruebas, la Comisión Disciplinaria adoptará, en el plazo de 15 días, la resolución que estime oportuna, que deberá comunicar al asociado.

Contra dicha resolución, el asociado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 30 días ante la Junta Directiva, que deberá resolverlo en un plazo no superior a 60 días.

Contra la decisión de la Junta Directiva no se dará recurso alguno.

A efectos de cómputos de plazos los días serán naturales.

TITULO VI

PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 37.- Premios. La Asociación, en su propósito constante de dignificar y enaltecer la profesión, premiará, a los efectos de otorgar público testimonio de gratitud a los profesionales de la información gráfica y audiovisual, a aquellas personas o entidades

que hayan destacado en su trabajo, hayan colaborado en los fines de la Asociación o se hayan hecho acreedores de una manera notoria del reconocimiento de su méritos. Los premios consistirán en medalla, placa y/o trofeo especial al mérito en la información gráfica y audiovisual, que se entregarán a los galardonados en el momento de clausura de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.

Para ello, la Junta Directiva se reunirá la menos con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, para estudiar las candidaturas de los premiados, exigiendo de los delegados territoriales que formulen sus propuestas igualmente con antelación de 10 días naturales a la celebración de la citada asamblea General Ordinaria, enviándolas a la Secretaria General de la Asociación.

Artículo 38.- Trofeo. Serán galardonados con la Medalla al Mérito en la información gráfica o audiovisual, aquellos informadores que hayan realizado a lo largo de más de 20 años de servicios una labor excepcionalmente meritoria de la información gráfica y audiovisual en el ámbito nacional o internacional; aquellos que sufran cualquier accidente o grave enfermedad o lesión que le imposibilite el ejercicio profesional.

TITULO VII

PATRIMONIO, MEDIOS Y RECURSO ECONOMICOS

Artículo 39.- Patrimonio y recursos económicos. La Asociación, que en el momento de su fundación carecía de patrimonio, dispondrá de patrimonio propio a cuya creación y sostenimiento contribuirán obligatoriamente y en la medida y proporción que determine la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General, todos los asociados.

Para atender los gastos que se originen en el cumplimiento de los fines asociativos, la Junta Directiva contará con los siguientes recursos:

- 
- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias, que establezca la Asamblea General y los derechos de incorporación de nuevos socios.
 - b) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
 - c) Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Asociación mediante cualquiera de sus órganos.
 - d) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de empresas, entidades o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.- Régimen contable y administrativo. El ejercicio económico será anual, con cierre el 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad, y en concreto a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos.



La Asociación llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 41.- Prestaciones y servicios. Los Servicios asociativos a que se refiere el apartado g) del Artículo 3 de estos Estatutos, serán prestados, bien directamente por la

propia Asociación, o bien a través de los conciertos que a tal efecto se establezcan con personas o entidades públicas o privadas.

Dichos servicios se reglamentaran por la Junta Directiva y serán dados a conocer a los asociados.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 42.- Reforma de los Estatutos. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud del 20% de los asociados.

La Presidencia al convocar la Asamblea General Extraordinaria deberá remitir copia del proyecto de reforma del artículo o artículos que se sometan a revisión.

Para reformar los Estatutos se necesitará acuerdo de al menos dos terceras partes de los votos de los asistentes.

TITULO IX

DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 43.- Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este efecto, por una mayoría de las tres cuartas partes de los asociados. En el supuesto de disolución, los bienes sobrantes que resulten de la liquidación de la Asociación se destinarán a la Entidad o Entidades benéficas o profesionales sin ánimo de lucro que determine la propia Asamblea General en el acto de acordar la disolución.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se constituirán en Comisión Liquidadora, a la que corresponden las siguientes actuaciones:

- a) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- b) Cobrar los créditos de la Asociación.
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en estos Estatutos.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

REGLAMENTO ELECTORAL

Convocatoria

Artículo 1. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, 45 días naturales de antelación, expresando los puestos a cubrir y las Normas electorales.

En la citada convocatoria se designará a la Secretaría General de la Asociación como depositaria de las candidaturas, que deberán presentarse con al menos 15 días naturales de antelación a la celebración de elecciones. La Secretaría General enviará una vez cerrado el anterior plazo, al delgado territorial las listas de candidatos presentados y el programa de actuación si lo hubieran mandado, para que a su vez informen a sus asociados y compromisarios.

Candidatos y candidaturas

Artículo 2. Las candidaturas se presentarán mediante listas cerradas en las que figuraran los datos personales de los candidatos y el puesto al que se presentan.

Para los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, y Tesorería, solo podrán presentarse como candidatos los asociados con antigüedad de más de cinco años. Para las Vocalías podrá presentarse cualquier asociado con independencia de su antigüedad.

En todos los casos deben estar al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 3. Ninguna persona podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva sólo podrá ser reelegida una vez, los restantes cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 4. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos serán proclamadas como tales por la Junta Directiva, que lo hará público en la Web de la Asociación en el plazo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas, comunicándolo asimismo a todas las Delegaciones Territoriales por correo electrónico.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, en la Asamblea General.

Artículo 5. Contra la proclamación de candidaturas se podrá recurrir en reposición por cualquier candidato en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación.

El recurso de reposición, deberá presentarse, por cualquier medio, incluido el correo electrónico, en el domicilio de la Asociación, y será resuelto por la Junta Directiva el plazo de 48 horas, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra el acuerdo de la Junta Directiva no cabe posterior recurso.

Votaciones

Artículo 6. Las votaciones se celebrarán en la Asamblea General Ordinaria que corresponda o, en su caso, en la Extraordinaria que se convoque a tal efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

En dicha Asamblea el Secretario General o Secretario de la Junta Gestora, leerá a los presentes las candidaturas proclamadas, concediendo a continuación a los presidentes de cada candidatura un tiempo de exposición máximo de 15 minutos, tras los cuales se procederá a la votación.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral que se compondrá por el asociado de más edad de entre los presentes, que actuara como Presidente, el asociado más joven que actuara como Secretario y un tercer asociado elegido por sorteo de entre los presentes. Los interventores designados

por las candidaturas podrán incorporarse a la Mesa Electoral y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Mesa Electoral con carácter inmediato.

Artículo 7. Podrán participar como electores todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Las votaciones se efectuarán en papeletas que serán confeccionadas por la Asociación.

El voto será secreto, personal e indelegable.

Los asociados que por cualquier causa prevean que no podrán acudir a depositar su voto el día de la votación podrán efectuarlo por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral en sobre especialmente reseñado que la Asociación les facilitará previamente. En el citado sobre el elector deberá incluir.

- a) Un sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta de votación.
- b) Fotocopia de su carné de asociado o, en su defecto, de documento que acredite la identidad del votante por correo.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo, podrán tener entrada en la sede de la Asociación hasta el momento de finalizar la votación. El presidente de la Mesa Electoral, antes del cierre definitivo de la urna, procederá a introducir los votos postales en la misma, previo control y registro de cada uno de los votantes.

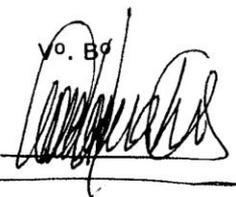
En la medida que los avances tecnológicos lo permitan con plenas garantías, se habilitará una dirección electrónica para que la votación se efectúe por un procedimiento electrónico personal, directo y secreto.

Escrutinio y proclamación

Artículo 8. Finalizada la votación, por cualquiera de los dos sistemas establecidos, tendrá lugar el escrutinio, que será público y que se llevará a cabo en el salón electoral.

Artículo 9. Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactara proclamara la candidatura elegida con carácter inmediato, tomando esta posesión de sus cargos en ese mismo momento.0

DILIGENCIAS para hacer constar que los presentes estatuto recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 11 de noviembre de 2011

Vo. Bp


D. Luis Mariano Martínez Calvo
El Presidente



D. Victor M. Lerena Lumbreras
El Secretario